

REGLAMENTO QUE REGULA LAS SESIONES DEL H. CABILDO

(Aprobado el 14 de septiembre del 2001 y publicado el 2 de noviembre del 2002)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima, erigido en el Cabildo como autoridad colegiada del Municipio, así como el funcionamiento de sus Comisiones: de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción III del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como en lo previsto por los Artículos 36 y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como:

La Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima.

La Ley: La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

El Cabildo o los integrantes de Cabildo: El Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores.

ARTÍCULO 3.- Se denomina Cabildo, el Ayuntamiento reunido en sesión, y le compete la definición de las políticas generales de la Administración Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal y en las autoridades administrativas a que se refieren la Ley del Municipio Libre del Estado.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, previa opinión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general.

ARTÍCULO 6.- El Municipio de Coquimatlán, Colima, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular.

Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las atribuciones que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y las leyes federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 7.- El Cabildo se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores electos por el principio de mayoría relativa y regidores electos por el principio de representación proporcional, en los términos del artículo 87 de la Constitución Política del Estado.

Todos los integrantes del Cabildo tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. En la sesión posterior a la de su instalación, el Cabildo designará en los términos de Ley, al ciudadano que deba ejercer el cargo de Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Oficial Mayor y Contralor Municipales.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto del Cabildo en los términos de las disposiciones de la Ley.

Reside en el Ayuntamiento la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9.- El Cabildo se reunirá en sesiones, de acuerdo con las disposiciones que al respecto prevé la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes, por regla general públicas, salvo las excepciones que prevé el artículo 15 de éste Ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal, o a quien le confiera para tal efecto su representación.

ARTÍCULO 12.- El Cabildo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días, para tratar los asuntos de su competencia, conforme al acuerdo que para tal efecto emita el Cabildo.

ARTÍCULO 13.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias de Cabildo cuando sean necesarias, a juicio del Presidente Municipal o de cuando menos cinco de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- El Cabildo se reunirá en sesión solemne solo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el informe anual respecto del estado que guarda la administración;
- II.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante; y

III.- Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

ARTÍCULO 15.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición del Presidente Municipal o de la Mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los servidores públicos de la administración municipal; y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante, seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 54 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 16.- Es recinto oficial del Ayuntamiento la Sala de Cabildo, ubicada en el edificio sede del Gobierno Municipal.

Podrán celebrarse sesiones de Cabildo en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 17.- El recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

El público que asista a las sesiones de Cabildo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, falta de respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o del(sic) los integrantes del Cabildo.

El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladar la sesión a un recinto privado.

ARTÍCULO 18.- Dentro de los dos meses siguientes al año de su elección, el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria acordará el contenido de la convocatoria correspondiente a la designación de autoridades auxiliares del Municipio, cuyo proceso se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento que Regula las Elecciones de los Integrantes de Juntas y Comisarías Municipales.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 19.- Para efectos de preceder(sic) a la celebración de sesiones de Cabildo, deberá convocarse previamente a los integrantes del Ayuntamiento por escrito, con acuse de recibo indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 20.- Para efectos de celebrarse sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, la convocatoria contendrá un proyecto de orden del día propuesto por el Presidente Municipal y será expedida por el Secretario del Ayuntamiento y notificada al Síndico y Regidores.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias y solemnes, deberá notificarse a los interesados por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en cualquier tiempo para el caso de las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 22.- La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo deberá ir acompañada del Orden del Día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del día;
- III.- Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior;
- IV.- Presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones;
- V.- Presentación de informes y dictámenes de las Comisiones; y,
- VI.- Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias y solemnes.

Para el caso de las sesiones solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de quórum legal y los puntos relativos a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 23 de este Reglamento.

CAPITULO III DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- Las sesiones de Cabildo se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del día que hayan sido aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Cabildo en número suficiente para la declaración del quórum legal se esperará a los ausentes hasta por quince minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en los términos del artículo 26, imponiéndose a los faltistas, previa certificación del Secretario de que fueron citados legalmente, la sanción que Corresponda.

Durante el desarrollo de las sesiones el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para propiciar el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Un integrante de cabildo no podrá participar mas de dos veces sobre un mismo asunto y su intervención no excederá de tres minutos.

Las observaciones al acta anterior deberán ser votadas para que se incluyan en la misma, por mayoría.

En el caso de que un integrante del cabildo llegue después del pase de lista tendrá derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 24.- Las sesiones de Cabildo no podrán suspenderse, una vez instalada, salvo los casos siguientes:

- I.- Cuando alguno o algunos de los integrantes del Cabildo, se ausenten definitivamente de la sesión y ello afecte la existencia del quórum legal; y
- II.- Cuando existan motivos que hagan imposible continuar con el desarrollo de la sesión a juicio del Presidente o por causas de fuerza mayor.

Artículo 25.- El Cabildo podrá declararse en receso notificándose a sus miembros el día y hora en que habrá de reanudarse la sesión.

Artículo 26.- Convocados los integrantes del Cabildo a una sesión, en los términos de este reglamento no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I.- Cuando lo solicite la mayoría de los regidores mediante escrito dirigido al Presidente Municipal; y
- II.- Cuando el Presidente Municipal este impedido para atender la convocatoria respectiva, en razón de las funciones propias de su investidura.

Diferida una sesión, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que debía celebrarse.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO

Artículo 27.- El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o por quien éste designe para sustituirlo en sus funciones en términos de la Ley. Fungirá como Secretario del Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento, y en caso de ausencia temporal, por el regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto. Los miembros del Cabildo son inviolables en el ejercicio de su función, y no podrán ser sancionados o molestados por ejercer la libre expresión de sus ideas.

Artículo 28.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a los miembros de los(sic) Ayuntamiento a la celebración de las sesiones de Cabildo por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- II.- Presidir las sesiones de Cabildo;
- III.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento;
- IV.- Proyectar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en el Cabildo mediante la autorización del Orden del Día;
- V.- Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo integrantes del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VI.- Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- VII.- Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo;
- VIII.- Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;
- IX.- Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;
- X.- Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el artículo 23 de este ordenamiento; y,
- XI.- En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 29.- El Secretario del Ayuntamiento en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular el proyecto del Orden del Día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II.- Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;
- III.- Levantar el acta de la sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- IV.- Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de este Reglamento;
- V.- Ser el conducto para presentar ante el Cabildo proyectos de acuerdo y resoluciones, integrando el expediente y formulando el dictamen correspondiente sin emitir opinión al respecto;
- VI.- Compilar los acuerdos y resoluciones dictadas por el Cabildo;

- VII.- Emitir por conducto del Área Jurídica los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que sean de su conocimiento;
- VIII.- Disponer de las cintas estenográficas que contengan las grabaciones de las sesiones de Cabildo, las que deberá conservar bajo su custodia en los términos de este Reglamento;
- IX.- Certificar el Libro de Actas conjuntamente con el Presidente Municipal y los actos del Cabildo; y
- X.- En general, aquéllas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las Leyes y los reglamentos le concedan.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

CAPITULO I DEL DERECHO DE INICIATIVA

Artículo 30.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdo y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo.

Los servidores públicos de la administración municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas invariablemente, por conducto del Presidente Municipal, quien someterá los asuntos a la consideración del Cabildo en los términos del artículo(sic) de este ordenamiento.

Los Integrantes del Cabildo, se excusarán de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tenga un interés personal, familiar o de su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad, o bien de las personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirecta.

Artículo 31.- Los ciudadanos con residencia en el Municipio, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, podrán promover ante el Cabildo los proyectos de acuerdo o resoluciones en los términos y con las condiciones que establece la ley en materia de participación ciudadana. El Presidente Municipal dispondrá las medidas necesarias para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de esta prerrogativa.

Los comunicados que se dirijan al Cabildo, invariablemente serán presentados por conducto del Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá la obligación de dar cuenta de ellos en las sesiones de Cabildo de acuerdo a lo siguiente:

Deberán ser presentados por escrito en original y copia por lo menos con tres días de anticipación al día en que se expida la convocatoria a la sesión respectiva, a fin de que se esté en condiciones de agendarlos y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdo o resolución que correspondan.

Para el caso de que la correspondencia dirigida al Cabildo sea presentada fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el asunto será agendado hasta la siguiente sesión de Cabildo.

Artículo 32.- Una vez recibido un proyecto de acuerdo o resolución en los términos de los dos artículos anteriores, el Secretario procederá a integrar los expedientes respectivos, emitiendo el dictamen de procedimiento que corresponda. El dictamen tendrá por objeto proponer el trámite al que deberá sujetarse el proyecto presentado, en el que deberá abstenerse de emitir juicios de valor respecto a la procedencia o improcedencia del proyecto.

Artículo 33.- Todo dictamen de procedimiento deberá contener como mínimo:

- I.- El número de expediente;
- II.- Fecha de recepción en la Secretaría;
- III.- Nombre del integrante o integrantes del Cabildo, o en su caso, de las personas que cumpliendo con los requisitos y condiciones que se establecen en la legislación sobre participación ciudadana; y
- IV.- El trámite propuesto para la atención del asunto presentado, atendiendo a su naturaleza, precisando el acuerdo o resolución a la que pueda dar origen, motivando, en su caso, la dispensa de trámite que se proponga.

Artículo 34.- El dictamen de procedimiento podrá disponer la dispensa del trámite en Comisiones, lo cual será procedente solo por acuerdo económico del Cabildo.

CAPITULO II DE LA DISCUSIÓN DE LOS DICTÁMENES

Artículo 35.- El Secretario dará lectura al dictamen de procedimiento y una vez hecho lo anterior el Presidente Municipal lo someterá a la consideración del Cabildo mediante votación económica. Al aprobarse un dictamen de procedimiento, el expediente será turnado por el Secretario a la Comisión o Comisiones que correspondan de acuerdo a la materia, en el término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la clausura de la sesión en que se vote el dictamen respectivo. De aprobarse la dispensa de trámite en Comisiones, el expediente será analizado y discutido por el Cabildo de acuerdo a las reglas previstas en el presente ordenamiento.

En caso de que el dictamen de procedimiento sea desechado, el trámite será acordado por el Cabildo, ordenando se siga el curso señalado en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 36.- Turnado un asunto a las Comisiones que correspondan, se tramitarán dentro de los plazos siguientes:

- I.- Tratándose de dictámenes que revistan el carácter de decretos, disposiciones de observancia general o reglamentos, éstos deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que les sea turnado el expediente respectivo;
- II.- Cuando el asunto verse sobre el presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá presentarse en un plazo que no podrá exceder de los cuarenta y cinco días naturales posteriores al en que les sea turnado el expediente correspondiente;

III.- Los asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, comprendiéndose dentro de éstas las enajenaciones de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, deberán dictaminarse en la sesión ordinaria siguiente a la fecha en que les sea turnado el expediente respectivo, y

IV.- Los acuerdos económicos serán resueltos inmediatamente, salvo petición en otro sentido del Presidente Municipal o de cuando menos tres miembros del Cabildo, en cuyo caso, el dictamen de las Comisiones deberá presentarse en la sesión siguiente a la fecha en que les sea turnado el expediente correspondiente.

A petición de la Comisión o Comisiones involucradas, los plazos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán extenderse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al original, siempre que no sea obstáculo para el debido cumplimiento de las obligaciones que al Ayuntamiento le imponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y demás Leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 37.- Los dictámenes deberán hacerse llegar al Secretario del Ayuntamiento acompañados de los expedientes respectivos, en los términos previstos por el artículo(sic) del presente Reglamento.

Artículo 38.- Recibido que sea por la Secretaría del Ayuntamiento un dictamen con su expediente, deberán distribuirse copias simples del mismo entre los miembros del Cabildo que no formen parte de la Comisión o Comisiones dictaminadoras, a más tardar al siguiente día hábil al de su recepción.

El Secretario del Ayuntamiento enlistará los asuntos dictaminados dentro del proyecto del Orden del Día.

Artículo 39.- Una vez circuladas las constancias en términos del artículo anterior, el Secretario informará de su recepción al Cabildo, dando cuenta con el número de expediente y el asunto de que se trate informando a la vez de la distribución de las copias simples del mismo entre sus miembros. Inmediatamente después el Presidente de la Comisión que corresponda dará lectura al dictamen formulando las aclaraciones que considere pertinentes.

Artículo 40.- Concluida la lectura de un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a la discusión primero en lo general y en su caso en lo particular.

La discusión de los dictámenes versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de oradores que se registren.

La Comisión podrá hacer uso de la voz cuantas veces sea necesario.

Agotada la primera ronda de oradores, y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el dictamen a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular, de ser desechado en lo general, no se entrará a la discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo podrá determinar mediante acuerdo económico si el asunto se tiene por concluido o si se regresa para elaborar un nuevo dictamen.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Artículo 41.- La discusión en lo particular versará sobre los puntos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión del dictamen en lo particular, el Presidente Municipal registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con los puntos que se reserven; la discusión en lo particular seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en que se registren los solicitantes.

La discusión en lo particular de cada punto reservado se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual se procederá a su votación.

Artículo 42.- No podrán suspenderse las discusiones de los dictámenes sino por acuerdo económico del Cabildo, y en su caso, deberá reanudarse en la misma sesión, previo receso declarado para consulta de asesores o documentos.

Artículo 43.- Los servidores de la administración pública municipal, podrán hacer uso de la voz para el único efecto de rendir los informes que les sean solicitados por acuerdo del Cabildo o a petición del Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LA VOTACIÓN

Artículo 44.- Los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría simple de los miembros integrantes del Cabildo presentes en la sesión o de mayoría calificada en los casos que la Ley lo prevé.

Corresponde al Secretario del Ayuntamiento realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 45.- Serán sujetos a aprobación del Cabildo mediante votación nominal el Plan de Desarrollo Municipal, los Reglamentos Municipales, el Presupuesto de Egresos, las iniciativas de ley y las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada regidor su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

Artículo 46.- Las resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Cabildo, las disposiciones normativas de alcance particular y los acuerdos económicos, para lo cual los miembros presentes en la sesión de Cabildo levantarán su mano derecha en primer término por la afirmativa y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra,

Artículo 47.- Las resoluciones se tomarán en votación por cédula en los siguientes casos:

- I.- Cuando así lo soliciten el Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del Cabildo; y
- II.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad administrativa de los integrantes del Cabildo o de los servidores públicos de la administración municipal.

La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación expresa del voto en boletas diseñadas al efecto, mismas que serán destruidas una vez realizado el conteo y anunciado el resultado de la votación.

Artículo 48.- Los integrantes del Cabildo estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta.

Las abstenciones que se registren serán sumadas al sentido de la mayoría, salvo que éstas sean razonadas en debida forma y en los casos previstos por el artículo(sic) de este Reglamento.

CAPITULO IV DEL ACTA DE LAS SESIONES

Artículo 49.- De cada sesión de Cabildo se levantará acta por el Secretario del Ayuntamiento. La que deberá contener los apartados siguiente(sic):

- I.- Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura;
- II.- Orden del Día;
- III.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- IV.- Asuntos tratados, con descripción sucinta(sic) del contenido del expediente, sus fundamentos legales, los puntos de acuerdo aprobados y el sentido de la votación; y
- V.- Relación de las constancias que se hayan agregado al apéndice.

Artículo 50.- El Secretario del ayuntamiento llevará el Libro de Actas, en los términos del artículo 41 de la Ley, autorizando con su firma en todas las hojas.

Artículo 51.- El apéndice estará integrado con los documentos, expedientes relativos a los asuntos planteados en las sesiones y las grabaciones a que se refiere el artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 52.- Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria, sometiéndose inmediatamente después a la aprobación del Cabildo mediante votación económica.

Artículo 53.- Las actas de Cabildo, una vez aprobadas, se transcribirán al Libro de Actas con la certificación final en que se haga constar la aprobación, suscrita por el Secretario de Ayuntamiento.

Artículo 54.- La lectura del acta podrá dispensarse, cuando el Secretario lo solicite, o una comisión.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y se turnará por conducto del C. Presidente Municipal para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Toda disposición que contravenga lo dispuesto en este reglamento queda derogada, con la salvedad de lo previsto en el artículo segundo anterior.

Dado en la presidencia municipal de Coquimatlán cabecera municipal del municipio del mismo nombre a los 24 días del mes de agosto del año 2001.

Por tanto mando se imprima y promulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. PROFR. ADALBERTO MARIO PINEDA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COL.

SIN OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN SIENDO LAS 20:00 HORAS CON 20 MINUTOS DEL MISMO DÍA, MES y AÑO EN CURSO, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA. DOY FE. PROFR. FERNANDO RAMÍREZ RAMOS.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COQUIMATLÁN, COL. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. PROFR. FERNANDO RAMIREZ RAMOS. Rúbrica.